

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	28
Anual	52

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta o sea a 50 céntimos los del día corriente; a 75 pesetas los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuense o documento que se inserte, 1.º 50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de recambio, y éste permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS

Es una de las tareas que el Estado nuevo se propone realizar, y que ha de constituir preocupación efectiva de la gestión de gobierno, el acometer una política sanitaria nacional que encauce por derroteros nuevos y eficientes los grandes problemas que el cuidado y la protección de la salud del pueblo plantean.

La resolución de estos problemas, su estudio inmediato y elaboración de premisas requieren una técnica especial; pero abarcan, además, y necesitan de la colaboración y el esfuerzo de otra serie de actividades cuya articulación orgánica haga confluir hacia un mismo fin diversos aspectos de la administración del Estado y de las fuerzas sociales y económicas que intervienen y determinan en cada momento las posibilidades de una actuación eficaz.

El Gobierno necesita de Cuerpo consultivo apropiado, apto para conocer las realidades sanitarias y que, pleno del espíritu de nuestra Revolución nacional, incorpore a la nueva legislación la unidad de doctrina y las directrices a seguir para el desenvolvimiento de las normas e instituciones que garanticen la fortaleza y desarrollo físico de los españoles.

El Consejo Superior de Sanidad, al ser creado, asumirá estas funciones de Cuerpo consultivo y será, asimismo, el organismo vivo del que partan nuevas orientaciones y proyectos que determinen al Gobierno a implantar realidades legales, claras y efectivas, y, en especial, a la sustitución de la arcaica y confusa legislación de Sanidad vigente por una Ley más en armonía con el estado actual de los conocimientos sanita-

rios, permitiendo una fecunda aplicación a estos fines de la energía integradora de nuestro Movimiento.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Adscrito al Ministerio de la Gobernación se crea el Consejo Superior de Sanidad como órgano consultivo y asesor de los problemas y servicios que a él competan.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Sanidad estará constituido, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por:

Un Vicepresidente: El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

Secretario: Un funcionario de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

Vocales:

- 1.º El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia.
- 2.º El Jefe del Servicio Nacional de Administración Local.
- 3.º El Jefe del Servicio Nacional de Previsión.
- 4.º El Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.
- 5.º Un Médico militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en representación del partido.
- 6.º Un representante de la Real Academia de Medicina.
- 7.º Un Catedrático de Higiene de Universidad.
- 8.º Un Médico fisiólogo.
- 9.º Un Pediatra.
10. Un Venereólogo.
11. Un Psiquiatra.
12. Un Farmacéutico.
13. Un Veterinario.
14. Un Arquitecto sanitario.

15. Un Ingeniero sanitario.
16. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
17. El Fiscal Superior de la Vivienda.
18. Un Abogado del Estado.
19. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
20. El Jefe del Servicio de la Restricción de Estupeficientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

El Vocal del apartado quinto será nombrado a propuesta de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el del apartado sexto, a propuesta del Director de la Real Academia de Medicina; el de los apartados décimosexto y decimonoveno, a propuesta de sus respectivos Ministerios, y el del apartado décimo-octavo, a propuesta del Ministerio de Hacienda. El resto de los Vocales será designado libremente por el Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero. El Ministro de la Gobernación podrá delegar la presidencia del Consejo en el Subsecretario del Interior cuando lo estime conveniente.

Artículo cuarto. Todos los cargos del Consejo serán honorarios y gratuitos.

Artículo quinto. Será misión del Consejo:

- a) Asesorar al Ministro de la Gobernación en todos los problemas sanitarios de carácter nacional que el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento.
- b) Elevar al Ministro de la Gobernación cuantos proyectos e iniciativas se relacionen con los grandes problemas que afectan a la sanidad.
- c) El estudio y revisión del presupuesto de Sanidad Nacional.
- d) Estudiar los proyectos de saneamiento, ensanche, extensión y urbanización que estén sujetos a estos trámites, conforme a la legislación vigente.
- e) Conocer de las apelaciones contra los acuerdos de los organismos consultivos provinciales en esta rama, cuando exista la posibilidad de apelación.
- f) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean precisas para el mejoramiento técnico-sanitario de los municipios.
- g) Orientar y estudiar las funciones de enseñanza e investigación en los Centros sanitarios dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.
- h) Establecer un plan anual de propaganda sanitaria nacional.
- i) Emitir dictamen en todos los asuntos que la Superioridad pida.
- j) Sustituir en todo a la antigua Junta Administrativa de la Restricción de Estupeficientes y Tóxicos.
- k) Informar en las nuevas concesiones de especialidades farmacéuticas y en la apertura de laboratorios de producción.
- l) Emitir los informes de carácter técnico de su competencia en los casos en que algún precepto legal lo exija o se crea pertinente por el Ministerio.

Artículo sexto. El Consejo redactará su Reglamento interior, nombrando en su seno las Comisiones necesarias para el estudio de los distintos problemas sanitarios. Estas Comisiones actuarán como Ponencias que emitan dictamen en los asuntos que se les confíen, dictamen que será sometido al Consejo para su aprobación, exceptuándose los asuntos que no se juzguen de importancia correspondientes a los apartados d), e) y f); todo lo relacionado con la Junta Administrativa de la Restricción de Estupeficientes y Tóxicos y las nuevas concesiones de especialidades farmacéuticas, apertura de laboratorios de producción, así como en todos aquellos casos en que el dictamen sea de urgencia. En

todos estos casos, la Comisión respectiva lo elevará directamente a la Superioridad, para resolución.

En cada Comisión actuará como Presidente el Vicepresidente del Consejo Superior de Sanidad, y como Secretario el que desempeñe esta función a las órdenes del mismo. En ellas podrán ser escuchados los técnicos que se crean precisos para determinadas cuestiones y que sean designados en cada caso por el Presidente de la Comisión.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a dictar cuantas disposiciones complementarias se juzguen precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de febrero de 1939. —Tercer Año Triunfal. —Francisco Franco.

El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

La escasez de muchos preparados que en buena parte se importaban del Extranjero y de otros que se elaboraban en la zona no liberada ha despertado en la España nacional un marcado interés por lanzar al mercado similares de aquéllos en gran número. En este afán no todas las iniciativas están seriamente fundamentadas. Aunque es loable y patriótica la conducta de estos preparadores, que además de abastecer el mercado tratan de evitar la salida de divisas, urge canalizar estas actividades imponiendo normas que restrinjan lo que no sea una gran necesidad o cuya preparación no llene los principios mínimos de garantía, no sólo científica, sino también en el aspecto económico y profesional.

También es necesaria, en este sector, una vigilancia que, de acuerdo con la política de precios que sigue el Gobierno, regule esta materia, para que, sin perjuicio de las prerrogativas que como tal profesión liberal corresponden a los productores, se estudie por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad cuanto concierne a la fijación del precio de venta, evitando los abusos que, al amparo de las circunstancias, pudieran cometerse.

En virtud de las razones expuestas, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. El primer párrafo del artículo segundo del Reglamento de especialidades farmacéuticas de 9 de febrero de 1924 quedará sustituido por el siguiente:

«No podrán venderse ni elaborarse en lo sucesivo especialidades farmacéuticas mientras no hayan sido autorizadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, y registradas, previo cumplimiento de los trámites que se exijan, siendo consideradas como clandestinas y decomisadas, aparte las sanciones correspondientes, cuantas carezcan del certificado de autorización para preparación y venta y no estuvieren registradas con anterioridad».

Artículo segundo. Los artículos 16, 17, 18 y 19 quedarán redactados de la manera siguiente:

«Artículo dieciséis. Para obtener la autorización de preparación y venta de una especialidad y su correspondiente registro se solicitará del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, mediante impreso que facilitará el mismo Servicio y en el cual se hará constar, sin omisión alguna, los extremos que en el mismo se detallan.

A la instancia se acompañará una nota detallando la fórmula cualitativa y cuantitativa completa, con una memoria fundamentando las razones de la especialidad en sus aspectos económico-profesional, técnico y científico, cuatro ejemplares de la misma y separadamente

pruebas de las envolturas, etiquetas y prospectos que se hayan de utilizar.

Al dorso de la instancia informará el Subdelegado correspondiente, consignando tener registrado el título del autor o el del farmacéutico fallecido y el del regente, en el caso que señala el artículo cuarto.

Para derechos de registro e informe entregará el solicitante la cantidad que le corresponda, según la tarifa que determina este Reglamento, más treinta pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de certificado de la autorización para la preparación y venta cuando la especialidad se autorice».

«Artículo diecisiete. La autorización y el registro de una especialidad farmacéutica extranjera se sujetará a las normas establecidas en el artículo anterior, debiendo ir firmada la instancia por el autor extranjero, el preparador nacional, si se elabora en España, o el farmacéutico que la garantice, certificando al dorso la cualidad profesional del solicitante la Autoridad sanitaria competente para ello en el país de procedencia».

«Artículo dieciocho. El Servicio Nacional de Sanidad entregará al solicitante, previos los trámites reglamentarios y los asesoramientos de carácter científico, profesional y económico que estime útiles, además de los dictámenes del Laboratorio oficial de comprobación y control del Comité Sindical de Industrias Químico-farmacéuticas, si considera que reúne el preparado las condiciones necesarias, el certificado o autorización de preparación y venta de su especialidad a nombre del interesado, y en el que se hará constar: el número con el cual figurará la especialidad en el registro, la fecha de su inscripción, precio de venta al público, nombre y forma farmacéutica del preparado o grupo de ellos y expresando si la especialidad ha sido considerada como de venta libre o con prescripción facultativa.

Si la autorización fuese denegada, el autor no podrá reclamar la devolución de los derechos de inscripción, que se entienden abonados para satisfacer los gastos de información y análisis.

Esta autorización es personal, y si el autor cediera o transmitiera la propiedad del preparado deberá dar cuenta a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, juntamente con el adquirente y acompañando los justificantes legales de la transmisión, para inutilizar aquella autorización y extender otra a nombre del nuevo propietario, que tendrá que abonar los derechos a que se refiere el último párrafo del artículo dieciséis».

«Artículo diecinueve. Cuando cambie la composición o el nombre de los preparados se seguirán los mismos trámites que para una nueva petición. En los demás casos, la previa comunicación por escrito a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad de las variaciones introducidas será suficiente a los fines estadísticos y de revisión que sean procedentes.

Para alterar el precio será preciso solicitarlo de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, sin que pueda variarse aquél mientras ésta no adopte una resolución en el asunto; previo informe del Comité Sindical de Industrias Químico-farmacéuticas.

No se autorizarán especialidades con el mismo nombre de otras que ya estén registradas, ni cuando el título propuesto dé lugar a confusiones con la denominación de medicamentos, preparados oficinales, materiales farmacéuticos, o especies químicas definidas que no lo fuesen. Como igualmente se restringirán las autorizaciones cuando las fórmulas sean análogas a las de otros productos nacionales existentes en el mercado».

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial*

del Estado, quedando sin efecto la Orden de este Ministerio de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que suspendió el registro de especialidades y apertura de laboratorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los atropellos perpetrados por los dirigentes rojo-separatistas merecen señalada mención aquellos que, afectando al derecho de propiedad, han sido causados en los Registros públicos mediante inscripciones de dominio y cancelaciones de gravámenes, sin otro título para su ordenación que el despojo y el latrocinio.

Una apremiante norma de justicia impone el deber de pronunciar la nulidad de tales desafueros con carácter general, limpiando los libros de los Registros de la Propiedad y Mercantil de tales desórdenes e irregularidades; y en su virtud, dispongo:

«Artículo primero. Se declaran nulas, sin ningún valor ni efecto, y serán canceladas: a) Cuantas inscripciones, anotaciones preventivas, notas marginales y asientos de presentación vigentes se hayan extendido en los libros de los Registros de la Propiedad y Mercantil como consecuencia de actos de incautación o colectivización de toda clase de bienes y derechos reales, así como los de cancelación o extinción de estos últimos, decretados por los distintos Gobiernos, autoridades u organismos que en la España no liberada han detentado el Poder desde el 18 de julio de 1936. b) Igualmente serán canceladas cuantas inscripciones, anotaciones, notas marginales y, en general, toda clase de asientos, extendidos en los libros de ambos Registros desde la citada fecha por los que, a título gratuito y en favor de partidos, entidades o asociaciones políticas, económicas o de cualesquiera otra clase, u otros organismos oficiales, se hayan transmitido bienes de cualquier clase o se hayan cancelado a su favor cualquier otro derecho real. c) Las inscripciones hechas en el Registro Mercantil de constitución de Empresas colectivizadas, poderes y demás actos ejecutadas por las mismas.

Artículo segundo. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles anularán de oficio, por nota marginal, todas las inscripciones, anotaciones y notas a que se refiere esta Orden, haciendo constar que lo realizan en virtud de lo ordenado en la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arevalo.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 41, de fecha 10 de febrero de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Se rectifica la base 9.^a de la convocatoria para la formación de Capitanes provisionales del Arma de Ingenieros, publicada en el «Boletín Oficial» número 39, de fecha 8 de este mes, páginas 763 y

764, en el sentido de que el curso dará comienzo el día 1.º de abril próximo, y no el día 21 del mismo mes, como en aquella se expresaba.

Burgos, 8 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "B. O. del Estado" núm. 40, de fecha 9 de febrero de 1939).

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursillo para habilitación de ajustadores provisionales

ORDEN

En la Maestranza de Artillería de Zaragoza y Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta, Melilla y Regimiento Mixto de Mallorca se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que han de regirse en este curso son las que figuran en la Orden de 13 de abril de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 177).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Centros en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Ajustadores que nombrará la Maestranza y cada Parque será el de 20 como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 26 del mes en curso, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 15 de marzo próximo.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Centros en que se celebre remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 7 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional: P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 41, de fecha 10 de febrero de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 968.

Sección Agronómica de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

PRECIO DE LAS HARINAS Y DEL PAN

Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios para las harinas integrales y el pan familiar, para regir en esta provincia de Zaragoza a partir del día 16 del actual mes de febrero y hasta nueva orden:

PRECIOS DE LAS HARINAS INTEGRALES

Zona H. A. — Zaragoza y Cariñena, 62'50 pesetas quintal métrico.

Zona H. B. — Calatayud, Nuévalos y Tarazona, pesetas 62 quintal métrico.

Zona H. C. — Alagón, Borja, Bujaraloz, Ejea, Fiqueruelas, Lumpiaque, Puebla de Alfindén, Riola, Sádaba, Sástago, Villanueva de Gállego y Zuera, 61 pesetas quintal métrico.

Zona H. D. — Ariza, Ateca, Berdejo, Brea, Calatayud, Caspe, Cetina, Daroca, Epila, Fuendejalón, La Almunia, Luceni, Malón, Morata de Jalón, Muel, Sos del Rey Católico, Torrelapaja y Used, 59'50 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden sin envase y puestos en fábrica. Se admite una oscilación de un medio por ciento en alza y un medio por ciento en baja.

PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

Zaragoza (capital):

Piezas de 800 gramos 0'55 pesetas.
Piezas de 400 gramos 0'30 id.

Cariñena, Alagón, Epila, Gallur, Luceni, Terrer y Tarazona:

Piezas de 800 gramos 0'50 pesetas.
Piezas de 400 gramos 0'25 id.

Resto de la provincia:

Piezas de 900 gramos 0'55 pesetas.
Piezas de 450 gramos 0'30 id.

Observaciones. — Solamente se permite la elaboración de las clases y pesos de pan anteriormente mencionados, y se advierte que los contraventores de esta orden, además de imponérseles el decomiso de la mercancía, serán sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 951.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

Por la presente se ordena a todas las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, de los pueblos de la provincia, que a partir de esta fecha los ingresos por día del «Plato Unico y Día sin Postre» se efectúen en la Caja del «Plato Unico».

Zaragoza, 10 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Núm. 966.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Pedro Ros Sancho para que se le autorice para ampliar su industria de imprenta;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Pedro Ros Sancho para ampliar su industria de imprenta bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Pedro Ros Sancho.
- 2.ª Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho

días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria, para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 967.

Servicio Agronómico Catastral.

VALORACION AGRICOLA

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Morata de Jalón, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las Secciones Escalas A, B, C, D, E y F, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que, al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 14 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José Zárate.

Núm. 901.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florencio Barrachina Arcal, vecino de Bujaraloz. (Expte. 5.909).

Simón Pallarés Pallarés, vecino de id. (Expte. 5.910).

Antonio Pallás Flordelis, vecino de id. (Expte. 5.911).

Franco Rígarbert Piquer, vecino de id. (Expte. 5.912).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

931.—Villalengua

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

950.—Brea de Aragón

Cuentas municipales.

939.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1938)

949.—Torrellas. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

934.—Villalba de Perejil. (Año 1938)

949.—Torrellas. (Año 1938)

953.—Layana. (Año 1938)

954.—Undués de Lerda

963.—Jaraba

Padron de cédulas personales.

933.—Almochuel

965.—Monterde

Presupuesto municipal ordinario.

965.—Monterde

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

932.—Epila

946.—Morata de Jalón

949.—Torrellas. (Año 1938)

954.—Undués de Lerda

961.—Sástago

965.—Monterde. (Año 1938)

Rectificación del presupuesto municipal.

962.—Godojos

Reparto general de utilidades.

963.—Jaraba

965.—Monterde

* * *

CALATAYUD

Núm. 7.476.

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1938:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder al Patronato local de Formación Profesional de Calatayud la subvención consignada en presupuesto.

Aprobar una relación de facturas importante 28.677'58 pesetas.

Denegar la petición formulada por el vecino María

no Alonso para realizar el peso de nva en su bodega, en lugar de hacerlo en la báscula municipal.

Conceder al fiel del matadero Francisco Pascual la gratificación anual de cincuenta pesetas por sus trabajos extraordinarios en el cobro de arbitrios de menudos y despojos.

Aprobar los padrones de los arbitrios siguientes: perros, casinos y círculos de recreo, toldos y marquesinas, carros y volquetes, vigilancia especial y bicicletas.

Autorizar a Serafín Rodríguez, para hacer la acometida al alcantarillado de la casa núm. 21 de la calle de la Barrera, y a Domingo Morlanes para realizar obras en la partida de Marivella, y a Luis Más para construir un acceso a la carretera de Madrid a Francia, y a Bautista Zuriaga para dedicar a servicio de taxímetro el coche Ford, matrícula M-34 490.

Que los concesionarios de licencia de taxis tengan sus coches en el punto al objeto de realizar los servicios de vigilancia.

Dejar pendiente de resolución hasta la sesión próxima un escrito de la Comisión de Gobernación sobre nombramiento de Conserje del matadero.

Incluir en la lista de beneficiarios del Servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Gaudiosa Júlvez, Carmen Langa, Angelita Jacobo y Mariana Marco.

Abonar al Sr. Lahoz los alquileres pendientes de pago de los locales que ocupaba la oficina la Estación Enológica de esta ciudad, verificándose el pago hasta el 30 de septiembre último, en cuya fecha se da por rescindido el compromiso que existía con dicho señor.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de agosto y septiembre últimos.

Quedar enterado de que en el concurso anunciado para la provisión, con carácter interino, de la plaza de Depositario de fondos municipales no se ha presentado ninguna solicitud, ni aquí ni en el Gobierno Civil de la provincia, según oficio de este Centro fecha 29 de septiembre último.

Incoar de nuevo expediente de exención perpetua y total de contribución territorial urbana correspondiente a los inmuebles municipales, Matadero, Mercado y Casilla de arbitrios ya que, según informan de la Delegación de Hacienda, los primeros fueron evacuados a Madrid, resultando imposible obtener una resolución por ahora.

Quedar enterados de un saludo del Secretario de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que se le dirigiera por el Sr. Alcalde con motivo del segundo aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Facultar a la Presidencia para que proponga a la Comisión Inspector Provincial de Mutilados el nombramiento del Cábiller Mutilado Sr. Valero, para ocupar un destino municipal adecuado a sus condiciones y facultades.

Que la Comisión de Propiedades formule la propuesta de gratificación al personal del Mercado, por el trabajo intensivo que viene realizando en la época actual.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas al homenaje a los combatientes con motivo del día de la Hispanidad, destinándose dicha suma a la adquisición de libros.

Cursar la dimisión del Concejal Sr. Abad al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, por motivo de su traslado de residencia a Zaragoza.

Previa declaración de urgencia, se acordó realizar las obras necesarias para habilitación de locales de la planta baja del Hospital municipal de esta ciudad, con el fin de que pueda establecerse un Centro Antivenéreo, de conformidad al requerimiento formulado por el Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la confirmación de la muerte de José Antonio Primo de Rivera, llorado e inolvidable patriota que luchó y ofreció generosamente su vida por la redención de España.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Mariano Antón para levantar una pared en plaza de la Higuera, 2.

Aprobar un escrito de la Comisión de Fomento relacionado con la ordenación del servicio de taxímetros.

Idem otro escrito de la propia Comisión proponiendo la ejecución de obras de consolidación y embellecimiento del muro y barandillas frente a los nuevos lavaderos.

Aprobar varios dictámenes de la Comisión de Propiedades concediendo autorizaciones para realizar obras en el Cementerio municipal a Ramón Lacambra, Francisco Lafuente, Carmen Grijalvo y María Caso.

Dejar sobre la mesa una propuesta de la Comisión de Gobernación relativa al nombramiento de Conserje del Matadero.

Conceder a los empleados del Mercado, por los trabajos extraordinarios prestados durante el pasado verano, la gratificación de 250 pesetas al Administrador, 150 al pesador y 100 al peón.

Aprobar un escrito de la Comisión de Gobernación proponiendo, por las razones que se indican, el restablecimiento de D. Luis Sancho Seral como Abogado asesor de este Ayuntamiento.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Victoriano Romero, Ricardo Escudero y Ascensión Polo, desestimándose la formulada por Adolfo Martín.

Adquirir una bandera nacional para el cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad.

Adquirir en Zaragoza las placas que han de rotular la nueva calle dedicada a la heroína de Belchite, Agustina Simón.

Colocar en el despacho de la Alcaldía los retratos de José Antonio, Mola y Calvo Sotelo, como homenaje de devoción, recuerdo y gratitud a los tres grandes patriotas y heroicos mártires de la Patria.

Dar el pésame, en nombre del Ayuntamiento, a la Excm. Sra. D.^a Pilar Primo de Rivera.

Sesión ordinaria del día 31.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas de servicios varios, importante 13.107'23 ptas.

Idem la distribución de fondos del mes de noviembre, que asciende a 182.376'99 ptas.

Idem un escrito de la Comisión de Hacienda proponiendo la transferencia de varios créditos en el presupuesto ordinario, importantes 37.800 pesetas, exponiéndolos al público en forma reglamentaria para la interposición de reclamaciones.

Idem un escrito de la propia Comisión proponiendo que el firmante de una instancia reclamando en nombre de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, sobre arbitrio municipal de inspección de motores y calderas, justifique su personalidad.

Acceder a lo solicitado por la señora Vda. de Malaquías Marco en relación con el expresado arbitrio de inspección de motores.

Dar de baja a Pedro Urgel en el padrón de bicicletas.

Que el vecino Rafael Tornos figure con una vaca en vez de dos en el padrón del arbitrio sobre vacas lecheras.

Aprobar el extracto de cuenta de los Agentes en la capital Sres. Rubio y Gómez correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

Dar de alta en el padrón de vecinos a Ramón Benedit, Teresa Galindo, Juan Yagüe, Purificación Hidalgo y Ramón Bayona.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito con carácter temporal a Alejandro Camarero y José Campillo, desestimándose la petición formulada por Leonor Calvo.

Quedar enterados de un escrito de la Jefatura de Aguas en virtud del cual se autoriza a la Corporación para construir un muro de ribera en la margen izquierda del río Jalón.

Contribuir con 100 pesetas para la ornamentación de las columnas del Templo del Pilar.

Idem con la suma de 50 pesetas para los gastos de la festividad religiosa de San Martín, Patrono del barrio de Torres.

Aceptar la renuncia de D. Abundio Marín, empleado afecto al servicio de recaudación del Plato Único, y nombrar para sustituirle a Luis Lasheras, voluntario al iniciarse el movimiento nacional y declarado después inútil para el servicio militar.

Que una comisión representativa del Ayuntamiento se traslade al barrio de Torres el próximo martes para inaugurar la escuela del mismo.

Calatayud, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

MONTERDE

Núm. 965.

Incluido en el alistamiento de mozos del actual reemplazo Andrés Biscarri, José, hijo de Arturo y de María, nacido en este pueblo el día 29 de enero de 1918 y desconociéndose su paradero, así como el de sus parientes, se le cita por medio del presente para que el día 19 del actual comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados, ya sea personalmente o por medio de persona que le represente, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si dejase de hacerlo.

Monterde, 13 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Crescencio Colás.

TARAZONA

Núm. 964.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1939 los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, por el presente se les cita para que el día 19 del actual, que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente:

Guillermo José Calvo García, hijo de Teodoro y María.

Guillermo Melero Artigas, hijo de padres desconocidos.

José Aznar García, hijo de Cándido y Gregoria.

Crescencio Borja Jiménez, hijo de Pedro A. y Teresa.

Teodoro Rodríguez Santos, hijo de padres desconocidos.

Gregorio Los Reyes Tudela, hijo de Clemente y Marta.

Silverio Arroyos Val, hijo de Guillermo y Pilar.

Bautista Solanas Molina, hijo de Guillermo y Adelaida.

Tomás Redrado Arnedo, hijo de Manuel y Miguela.

Delfín-Jesús Lasheras García, hijo de Julián y Lucía.

Juan Delgado Garcés, hijo de Lorenzo y María.

Tarazona, 13 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Enciso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 945.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente se notifica al penado en la causa número 111 de 1934, Patricio Navarro, por imprudencia, que por auto de la Sección única de esta Audiencia

Provincial del día 26 de enero de 1938 se declaró remitida la condena que se le impuso en dicha causa en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin haber delinquido.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 942.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Valero Granjel Arruga en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 27 del actual, a las diez, un asno, pelo castaño, reducida talla, cerrado. Valorado en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, hallándose el semoviente embargado en poder del depositario judicial, Miguel Arruego, vecino de Perdiguera.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 943.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil exigida a Manuel Pérez Lizano en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, a las once, los bienes siguientes:

Una clínica médica, con una vitrina llena de instrumental de otorrinolaringología, dos mesitas auxiliares de metal y cristal, un sillón con escupidera y aparato de luz apropiado, un cubo niquelado, un taburete y un lavabo para agua corriente, con pie de piedra blanco y una luna. Valorado todo en dos mil veinticinco pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, hallándose la clínica expresada en la casa núm. 75 de la calle del Coso, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Francisco Fernández.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

958.—La Puebla de Híjar

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen conveniente.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

907.—Utrillas

959.—Parras de Martín

Padrón de cédulas personales.

957.—Fuentes de Rubielos. (1938-39)

Proyecto de presupuesto ordinario.

910.—Aliaga

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

904.—Almohaja

957.—Fuentes de Rubielos. (1936-37-38)

Reparto de urbana.

960.—Híjar. (1938-39)

Repartimiento general de utilidades.

906.—Seno (Año 1938)

956.—Cella.

CALAMOCHA

Núm. 955.

Para el examen, discusión y aprobación de las cuentas de administración de justicia de los años 1937 y 1938 de este partido judicial, se convoca al mismo por medio del presente anuncio, o sea a la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido, para las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de marzo, en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndoles que si en esta primera convocatoria no se reunieren mayoría de representantes, el día 6 del mismo mes, a la misma hora y en el propio local, tendrá lugar la segunda y última reunión, tomándose acuerdo firme y ejecutivo con los que concurran.

Calamocha, 11 de febrero de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, (ilegible).

ANDORRA

Núm. 5.759.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1938.

Sesión ordinaria de 16 de julio.—La preside el señor Alcalde, D. Cesáreo Sauras García, y concurren los Concejales D. Alfonso Ciercoles, D. Manuel Gil, don José Adán, D. Miguel Grau, D. Eulogio Blasco y don Antonio Alquézar García.

Acuerdos: Aprobación del acta de la sesión anterior, lectura y cumplimiento de la correspondencia oficial; anuncio de la vacante de Inspector municipal farmacéutico.

Dejar formada la lista de beneficencia municipal.

Celebrar durante los días 17, 18 y 19 con el mayor entusiasmo la conmemoración del segundo aniversario del glorioso alzamiento nacional.

Enterado del régimen transitorio municipal establecido por el Ministerio del Interior.

Restablecer el cobro del arbitrio de pesas y medidas, designando para el cobro por administración a D. Antonio Blasco Quílez.

Enterado de haberle sido entregado al contratista de las escuelas el papel de la Deuda del Estado por valor de 10.810 pesetas que tenía constituidas como fianza.

Aprobar la cuenta de caudales del municipio correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio.

Sesión ordinaria de 6 de agosto.—La preside el señor Alcalde y concurren los Concejales Sres. Ciercoles (Antonio), Gil, Capapé, Adán y Grau.

Acuerdos: Aprobación del acta de la sesión anterior.

Cumplimiento de los *Boletines* y correspondencia oficial.

Ingresar a fondos municipales noventa y nueve pesetas del 5.º Hospedale da Campo, por reintegro de suministros al Ejército.

(Concluirá).

Núm. 624.

Banco de Aragón.—Zaragoza

Se ha notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos, expedidos por esta Central a favor de D. Angel Garzán Herrero, de Teruel, con fecha 2 de mayo de 1935:

Extracto de inscripción número 1.483, comprensivo de diez acciones liberadas del Banco de Aragón números 1.234-41 y 6.882-83.

Resguardo provisional núm. 1.160 de diez acciones del Banco de Aragón, con el 60 por 100 desembolsado, números 34.821-25 y 37.712-16.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.